

Política sobre la administración de conflictos de interés de Popular Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A

(Según el Acuerdo JDSAFI-511-Acd-184-2019-Art-10. Sesión Ordinaria N°511 celebrada el 7 de junio del 2019).

El objetivo de estas políticas es la determinación y administración de los conflictos de interés en Popular SAFI y salvo norma superior o especial en contrario, estas disposiciones son aplicables a los integrantes de la Junta Directiva del Conglomerado Financiero Banco Popular cuando ejerzan funciones propias de la Asamblea de Accionistas de Popular Sociedad Fondos de Inversión (en adelante Popular SAFI), a los integrantes de la Junta Directiva, miembros de Comités de Inversiones del Banco Popular y de las Sociedades Anónimas, al fiscal, a los empleados de Popular SAFI y a cualquier otra persona que brinde algún tipo de bien o servicio a Popular SAFI o los fondos de inversión que ésta administra.

Las medidas de aplicación se apoyan en los siguientes documentos y en los procedimientos que lo desarrollan:

- 1- Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 2- Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 3- Manual de Cumplimiento Corporativo del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

I. Definiciones

Para efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

1) Conflicto de interés: se entiende por conflicto de interés una situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a las obligaciones legales o contractuales.

2) Información privilegiada: se entiende por información privilegiada toda aquella relativa al emisor, de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, atinente a uno o varios valores, que no haya sido dada a conocer al público y que, de haber sido difundida, hubiese podido influir significativamente en la cotización del valor o valores de que se trate. Bajo este mismo concepto debe entenderse también como información privilegiada toda aquella relativa a los activos inmobiliarios y/o desarrollo de proyectos.

3) Gestor de Portafolios: Se entiende por gestor de portafolios la persona encargada del manejo y administración de la cartera de activos financieros y no financieros de un fondo de inversión.

4) Exfuncionario: Se entiende por exfuncionario la persona que dejó de laborar para el Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

II. Situaciones que pueden presentar conflicto de interés

Entre otras situaciones, se considera que las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, se enfrentan a un conflicto de interés:

- 1) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad propia de la sociedad y la de un cliente.
- 2) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de un fondo de inversión administrado por la sociedad y la de un cliente.
- 3) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de un fondo de inversión administrado por la sociedad y la de las inversiones con capital propio de la sociedad.
- 4) Cuando se interponga la escogencia entre la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.
- 5) Cuando se efectúen transacciones con valores entre los diversos fondos de inversión administrados por la sociedad y las que se efectúen con entidades del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante, Conglomerado).
- 6) En las actividades que desempeña un Gestor de Portafolios al administrar simultáneamente los diversos fondos que administra la Sociedad.
- 7) En las actividades que realicen las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones en relación con los clientes de los fondos de inversión.
- 8) En las actividades y servicios que las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones realicen con respecto a los fondos que administra Popular SAFI.
- 9) En la adquisición, venta o contratación por parte de Popular SAFI de bienes o servicios a proveedores que tengan alguna relación de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, con las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones. Sea que participen o no, en la toma de la decisión de contratación respectiva
- 10) En la adquisición o contratación por parte de Popular SAFI de bienes o servicios a personas físicas o jurídicas que están inhibidas de participar como oferentes, en forma directa o indirecta, según lo que indica el artículo No.22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- 11) En general, en toda operación que se realice en condiciones más favorables que las del mercado en beneficio de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones y que contenga los elementos de la definición de conflicto de interés establecida en este documento y de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Ética del Conglomerado Financiero Banco Popular.
- 12) En la adquisición o venta por parte de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, de activos objeto de inversión, a los fondos de inversión que administra.
- 13) En la participación de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, en el proceso de calificación tanto de la sociedad, como de los productos que ofrece, según lo establecido en el artículo 23 inciso d), del Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgos.
- 14) En la divulgación de información privilegiada.
- 15) Cuando las acciones corresponden a estrategias de negocios entre los mismos fondos de inversión o bien entre estos y las empresas que forman parte del Conglomerado Financiero del Banco Popular, incluida Popular SAFI.

III. Política general

De acuerdo con lo que establece el artículo No.29 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión en referencia al establecimiento de políticas de conflicto de interés, las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, deberán abstenerse de participar por interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con Popular SAFI y acatar lo indicado en estas disposiciones cuando se vean expuestas a posibles conflictos de intereses.

Por lo tanto, de acuerdo con la política antes descrita, las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, deben evitar incurrir en los conflictos potenciales que se describen a continuación:

- 1) Utilizar la posición, cargo que desempeña o el nombre de Popular SAFI o del Conglomerado, para obtener beneficios personales o para terceros.
- 2) Atentar contra la confidencialidad debida a los clientes de Popular SAFI para sí mismo o para terceros.
- 3) Efectuar operaciones en la administración de los fondos o gestiones administrativas, relativas a transacciones con valores, activos inmobiliarios y/o de desarrollo de proyectos, sobre la base de amistad o relación familiar.
- 4) Utilizar la posición o cargo que desempeña para promover transacciones que puedan incidir en el valor o valores de los fondos cerrados antes de la realización de las Asambleas de inversionistas, por motivo de conocimiento de información confidencial o privilegiada.

IV. Políticas específicas

Son políticas específicas referentes al manejo de conflictos de interés las siguientes:

- 1) Las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones deben revelar la naturaleza y extensión de cualquier conflicto o incluso indicio de conflicto, entre sus propios intereses (sean personales, financieros, políticos o de cualquier otra índole) o los de un cliente y sus propias responsabilidades para con los clientes, caso en el cual deberá darse a los mismos un tratamiento justo y equitativo. De no ser posible este tipo de tratamiento, deberán abstenerse de realizar la operación.

Las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, no pueden aprovechar en beneficio propio o de un tercero, una oportunidad de negocio, que provenga o surja de Popular SAFI. Se debe entender por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión (compra o venta de valores, activos inmobiliarios y/o de desarrollo de proyectos) u operación comercial (compra o venta de bienes y servicios) que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de la posición o cargo que desempeña o mediante la utilización de informaciones obtenidas en Popular SAFI, o bajo circunstancias en las cuales sea razonable determinar que la realización de un negocio correspondía a Popular SAFI. Salvo disposiciones emanadas por la Junta Directiva.

Las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, deben guardar absoluta discreción en el manejo de información confidencial o privilegiada relacionada con Popular SAFI y no divulgarla sin autorización de:

- a) La Junta Directiva del Banco Popular en el caso de los integrantes de las juntas directivas y los fiscales del Conglomerado.
- b) La respectiva Junta Directiva en el caso de gerentes generales, auditor y subauditor.
- c) El Gerente General de Popular SAFI en los demás casos.

Popular SAFI no podrá realizar operaciones en detrimento de los intereses de sus clientes. Por consiguiente, en cualquier caso que entre en contraposición con el interés del cliente y el de Popular SAFI, de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones o de entidades del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá prevalecer el interés del cliente. Se entiende que se obra en detrimento de los intereses del cliente, entre otros casos, cuando Popular SAFI tenga preferencia para obtener mejores condiciones de precio o liquidez en las ventas o compras de las carteras de los fondos propios, cuando se estén transando títulos de similar naturaleza y características.

2) El Gestor de Portafolio y las demás personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones tienen el deber de proteger los intereses de los inversionistas y propiciar el retorno adecuado de su inversión. Por lo tanto, deben procurar obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a los costos por las transacciones efectuadas; considerando en todo momento las condiciones integrales del negocio, indistintamente si estas operaciones son efectuadas con entidades del mismo Conglomerado u otras entidades, en todo momento deberá prevalecer el beneficio de los inversionistas de los fondos de inversión administrados.

3) En caso de que una o varias de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, por motivos de fuerza mayor, se vean en la necesidad de realizar operaciones tanto de los fondos administrados como a nombre propio de la Sociedad, prevalecerá la orden de transacción impartida por el cliente (fondos administrados).

4) El Gestor de Portafolio deberá actuar con independencia y objetividad en sus recomendaciones de inversión o acciones de inversión tomadas a favor de los clientes de Popular SAFI. Adicionalmente, deberá ejecutar las operaciones con el cuidado y diligencia propios de un profesional experto en la materia, respetando siempre los límites establecidos en la normativa vigente y las políticas de inversión del prospecto respectivo. Asimismo, dará prioridad a los intereses del cliente, aún sobre los propios, los de Popular SAFI, los del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de alguna de sus Sociedades o de cualquiera de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones.

5) El Gestor de Portafolio deberá efectuar de manera diligente y cuidadosa las recomendaciones de inversión o acciones de inversión asumidas para cada Fondo, así como las recomendaciones del Comité de Inversiones. Para tales efectos, se deben considerar los hechos relevantes, incluyendo las circunstancias, necesidades, volúmenes y plazos promedio del Fondo, las características básicas de la inversión involucrada y las características básicas de la totalidad de las carteras de los Fondos.

6) Las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones tienen el deber de informar a los clientes y potenciales clientes los aspectos generales de los procesos de selección de los Fondos y de la construcción de las carteras de los Fondos, e informarles sobre cualquier cambio que podría modificar esos procesos. Deberán actuar de manera objetiva e imparcial con todos sus clientes, potenciales clientes, o cuando hagan

recomendaciones abiertas al público, o hagan circular materiales de manera previa a una recomendación de inversión o toma de alguna acción de inversión a favor de los clientes.

7) Las transacciones para clientes de Popular SAFI tendrán prioridad sobre aquellas en las cuales las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones y empleados de las entidades comercializadoras sean directa o indirectamente beneficiados, y en caso de realizarlas con ellos, no podrá operar de manera adversa al interés de los clientes. En estos casos, en cualquier venta o compra de participaciones para los clientes, se debe contar con la autorización de estos, de previo a cualquier actuación unilateral por parte del Agente Colocador.

8) Las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones deberán informar a los clientes actuales o potenciales cualquier consideración o beneficio recibido o por recibir por los Agentes Colocadores como resultado de su labor.

9) Popular SAFI velará en todo momento por que no se realice trato preferencial ni divulgación de información confidencial de previo a la realización de las Asambleas de Inversionistas de los fondos cerrados administrados. En caso de que por algún motivo el grupo económico pudiera tener acceso a información privilegiada y encontrarse ante alguna posible situación de conflicto de interés, deberá ser de conocimiento de la Junta Directiva de previo a la Asamblea, para determinar con la asesoría del Comité de Riesgo de la SAFI las medidas por adoptar, que deberán ser comunicadas y de conocimiento de los inversionistas del fondo.

V- Prohibiciones, abstenciones y otros

1) Prohibiciones

Las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones tienen prohibido:

- a) Llevar a cabo prácticas no equitativas o discriminatorias con los inversionistas de los fondos que administra u otras personas con las que se relaciona.
- b) Adquirir para el o los fondos administrados, valores o activos inmobiliarios que pertenezcan a las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, salvo que se trate de las empresas que forman parte del Conglomerado, siempre y cuando estas sean acordes con las condiciones de mercado. Dicha prohibición alcanza al cónyuge o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad o a sociedades en que éstos sean propietarios del diez por ciento (10%) o más del capital social.
- c) Vender valores o activos inmobiliarios del o los fondos administrados a las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones, salvo a los empleados del Conglomerado y proveedores de bienes y/o servicios, que opten en igualdad de condiciones a las que se ofrecen a nivel de mercado. Dicha prohibición alcanza a los cónyuges o parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y a sociedades en que éstos sean beneficiarios del diez por ciento (10%) o más del capital social.

- d) Llevar a cabo compras por cuenta de los fondos, de valores emitidos por Popular SAFI.
- e) Realizar compras por cuenta propia de Popular SAFI de participaciones emitidas por los propios fondos que esta administra.
- f) Contratar por cuenta de los fondos inmobiliarios o de desarrollo de proyectos administrados por la sociedad, las reparaciones, mejoras, remodelaciones o ampliaciones, con empresas cuyo control lo mantengan inversionistas del mismo fondo de inversión. Salvo que estas empresas se hayan constituido como inversionistas del fondo posterior a su contratación inicial y se requiera de una continuidad en el desarrollo de obras o de otras etapas constructivas.
- g) Realizar inversiones u otras acciones para beneficio propio o de terceros aprovechándose o tomando ventaja del conocimiento de información privilegiada.
- h) Establecer la prohibición de realizar negocios de valores, transacciones, compra-venta de activos inmobiliarios, etc. con:
 - a) Ex funcionarios del Conglomerado Financiero Banco Popular durante el período de carencia ex post (hasta seis meses después de su egreso).
 - b) Empresas y sociedades en cuyos órganos de dirección actúen ex funcionarios del Conglomerado Financiero Banco Popular durante el período de carencia ex post de éstos (hasta seis meses después de su egreso).
 - c) Empresas y sociedades en cuyo paquete accionario un ex funcionario del Conglomerado Financiero Banco Popular tuviera participación (hasta seis meses después de su egreso).
- i) En el caso de asambleas de inversionistas de los fondos cerrados administrados, Popular SAFI no prestará trato preferencial ni publicará información con la finalidad de resguardar el acceso a la información del fondo a clientes o entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora, a fin de evitar que éstos cuenten con acceso a la información propia del fondo evitando ventaja respecto a los demás inversionistas.

2) Abstenciones

De conformidad con los principios y normas de conductas establecidas por la legislación aplicable, el Código de Ética del Conglomerado Financiero Banco Popular y demás disposiciones, las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones deberán abstenerse:

- a) Participar en negocios, actividades u operaciones contrarios a la ley, a los intereses de Popular SAFI o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de Popular SAFI y del Conglomerado.
- b) Realizar negocios u operaciones con fundamento o anteponiendo sentimientos de amistad o enemistad.

c) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con Popular SAFI.

d) Los administradores de Popular SAFI se abstendrán de contratar como empleados de Popular SAFI, o para realizar cualquier clase de servicio para Popular SAFI a personas con los cuales tengan relaciones de índole financiera, familiares o de poder.

e) Mantener más del 10% de concentración en participaciones en alguno de los fondos de inversión que administra.

3) Regalos e Invitaciones

De conformidad con la Ley No.8422 (Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) Y su Reglamento, las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones no podrán dar, ofrecer o recibir dádivas, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otra ventaja como retribución por actos u omisiones inherentes a sus cargos, que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

VI- Procedimientos para la prevención manejo y Resolución de conflictos de interés

Las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder de conformidad con lo establecido en este apartado.

Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones estarán obligadas a proceder como si éste existiera.

1) Integrantes de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Cuando un integrante de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta Directiva quienes resolverán de la procedencia de la abstención, y de declararse con lugar, el

interesado se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

2) Directores y miembros de Comités y Comisiones de Apoyo del Conglomerado Financiero Banco Popular y Desarrollo Comunal.

Cuando un integrante de la junta directiva de Popular SAFI encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta Directiva quienes resolverán sobre la procedencia de la abstención, y de declararse con lugar, el interesado se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

No podrán formar parte de la Junta Directiva o de los Comités y Comisiones de Apoyo, fungir como Fiscal, Gerente General, Auditor u ostentar la representación legal de Popular SAFI, quienes dentro de los doce meses anteriores a su nombramiento hayan sido socios, integrantes de junta directiva, gerentes generales, fiscales, apoderados o empleados de la calificadora de riesgo contratada por la Sociedad.

3) Fiscal

La abstención del Fiscal será conocida por la Junta Directiva del Banco Popular ejerciendo funciones propias de la Asamblea de Socios de Popular SAFI.

4) Otras personas

En el evento en que otras de las personas indicadas en el párrafo primero de estas disposiciones se encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda verse enfrentadas a un conflicto de interés, deberán informar de tal situación en forma inmediata y por escrito a los órganos que se dirán, quienes con la asesoría del Comité de Riesgos de la SAFI determinarán las medidas a adoptar:

- a) A la Junta Directiva de Popular SAFI, en el caso del Gerente General o el Auditor Interno de Popular SAFI.
- b) Al Gerente General de Popular SAFI en el caso de los empleados que de él dependan y de los proveedores que no sean una entidad integrante de Conglomerado.
- c) Al Auditor Interno de Popular SAFI en el caso de sus subalternos.
- d) Al Gerente General de la respectiva otra entidad integrante del Conglomerado en el caso de los empleados que de él dependan.

La presente *Política sobre la administración de conflictos de interés* rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las *Políticas sobre la administración de conflictos de interés* aprobadas por la Junta Directiva de Popular Fondos de Inversión en Sesión Ordinaria No. 322, celebrada el 6 de febrero del año 2012.